



## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 19 JUL 2013

**Vistos;** el Expediente Nº 0063000-2012, el Informe Preliminar N° 016-2013-MINEDU/SG-CEPAD, el Informe Ampliatorio Preliminar N° 028-2013-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 958-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 145-2012-ME/OCI recibido el 04 de abril de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación remitió a la Ministra de Educación el Informe Nº 003-2012-2-0190 "Examen Especial a la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC", período Enero 2009 – Diciembre 2010;

Que, en mérito a la Recomendación N° 01 del referido Informe de Control, con Memorándum N° 027.2012.ME.DM recibido el 19 de abril de 2012, la Ministra de Educación remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD el aludido informe, a fin que se dispongan las acciones correspondientes para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los directivos y servidores involucrados en las observaciones contenidas en el mismo;

Que, a través del Oficio Nº 053/2013-MINEDU/SG-CEPAD recibido el 01 de abril de 2013, el Presidente de la CEPAD derivó a la Secretaría General el Informe Preliminar Nº 016-2013-MINEDU/SG-CEPAD, y posteriormente el Informe Ampliatorio Preliminar N° 028-2013-MINEDU/SG-CEPAD, en virtud de los cuales recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios María Eusebia Bazán Naupay, Nancy del Pilar García Carrillo, Guillermo Edith García Samamé y Manuel Rumiche Pinday, por presunta infracción al Principio de Eficiencia recogido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y los Deberes de Transparencia y Responsabilidad, regulados en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la citada norma; al haberse evidenciado presunta responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, conforme a las observaciones detalladas en el Informe N° 003-2012-2-0190, "Examen Especial a la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC", período Enero 2009 – Diciembre 2010;

Que, al respecto, la Observación N° 1 establece que la irregular calificación de los indicadores académicos y socio económicos declarados por los postulantes, cuya evaluación estuvo a cargo de la Sub-Comisión de Preselección, ocasionó que se favorezca a quienes no les correspondía obtener la subvención económica del Programa Anual de Becas, en perjuicio de otros postulantes aptos y de escasos recursos económicos:

Que, a la servidora María Eusebia Bazán Naupay, ex Presidenta de la Comisión Provisional para Administrar el Programa Anual de Becas del Decreto Legislativo N° 1066, período del 21 de enero de 2010 al 08 de diciembre de 2011, y ex Jefa de la Unidad de Becas y Crédito Educativo – OBEC, se le identifica presunta responsabilidad administrativa, por no haber efectuado una adecuada supervisión a las labores que se le encargó a los miembros de la Sub Comisión de Pre Selección, lo que originó que se favoreciera a un grupo de postulantes en perjuicio de otros que obtuvieron mejores condiciones y puntajes; en razón de ello, se presume que la referida ex funcionaria incumplió con el encargo conferido en la Resolución Ministerial N° 0008-2010-ED, con las funciones dispuestas en el literal c) del artículo 61-A del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

Que, al servidor Guillermo Edith García Samamé, ex vocal de la Comisión Provisional para Administrar el Programa Anual de Becas del Decreto Legislativo N° 1066, período del 31 de marzo de 2009 al 04 de julio de 2011), se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, pues en su calidad de integrante de la citada Comisión encargada de administrar las Becas Antúnez de Mayolo Gomero no efectuó una adecuada supervisión de las labores asignadas a los integrantes de la Sub Comisión de Pre Selección, generando que se favorezca a un grupo de postulantes en perjuicio de otros con mejores condiciones de puntaje; por ello, se presume el incumplimiento del encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 0082-2009-ED;

Que, al servidor Manuel Rumiche Pinday, Vocal de la Comisión Provisional para Administrar el Programa Anual de Becas del Decreto Legislativo N° 1066, período del 31 de marzo 2009 al 22 de febrero de 2012, se le imputa presunta responsabilidad administrativa por cuanto en su calidad de integrante de la citada Comisión encargada de administrar las Becas Antúnez de Mayolo Gomero no realizó una adecuada supervisión de las labores asignadas a los integrantes de la Sub Comisión de Pre Selección, situación que generó que se favoreciera a un grupo de postulantes en perjuicio de otros que obtuvieron un mejor puntaje; en consecuencia, se presume que el citado servidor incumplió con el encargo conferido en la Resolución Ministerial N° 0082-2009-ED;

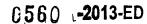
Que, la Observación N° 2 señala que el Contrato de Crédito N° 07-003216 otorgado por la OBEC, se encuentra en la actualidad cancelado en el Sistema de Créditos – SISCRE; sin embargo su cobro no aparece en la recaudación diaria ni en los extractos bancarios; ocasionando que no se haya recuperado la totalidad del crédito educativo hasta la fecha;

Que, a la servidora María Eusebia Bazán Naupay, ex Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, período del 14 de julio de 2009 al 08 de diciembre de 2011, se le identifica presunta responsabilidad administrativa por no haber realizado una adecuada supervisión de las colocaciones y recupero de los créditos conforme lo establece el Reglamento de Crédito Educativo, no haber adoptado acciones concretas tendientes a cautelar los recursos públicos entregados en calidad de créditos educativos y no haber efectuado una adecuada supervisión de las labores de conciliaciones de los saldos de los contratos de créditos en forma periódica y al final de cada año, ocasionando que el Contrato de Crédito N° 07-003216 haya sido anulado en el aplicativo SISCRE, con la posibilidad de que existan otros en tales condiciones; en ese sentido, se presume que la citada servidora no habría cumplido con diligencia el encargo conferido en la Resolución Ministerial N° 0420-2010-ED, concordante con sus funciones previstas en el literal c) del artículo 61-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

VISTO SEEDUCACON VISTO

RODE C. CONIN VICTO

Que, a la servidora Nancy del Pilar García Carrillo, ex Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, período del 08 de mayo de 2007 al 17 de agosto de 2007, se le atribuye presunta responsabilidad por haber suscrito la Resolución Jefatural N° 022-2007-MED-OBEC/VMGI-116, participando así en la aprobación del Crédito Educativo N° 07-003216 por S/. 11 500.00 nuevos soles para estudios de maestría a favor del señor Lot Gerber Ancieta Quispe, cuando no le correspondía por dicho concepto; en razón de ello, se presume que la citada servidora no ha cumplido con diligencia las funciones conferidas a través de la





## Resolución de Secretaría General No.....

Resolución Ministerial N° 0184-2007-ED, concordante con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado con Resolución Jefatural N° 185-JI-INABEC/2004;

Que, la Observación N° 3 señala que el Contrato de Crédito N° 08-000333 otorgado por la OBEC, se encuentra actualmente cancelado en el Sistema de Créditos – SISCRE; sin embargo su cobro no figura en la recaudación diaria ni en los extractos bancarios; ocasionando que no se haya recuperado la totalidad del crédito hasta la fecha;

Que, a la servidora María Eusebia Bazán Naupay, ex Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, período del 14 de julio de 2009 al 08 de diciembre de 2011, se le imputa presunta responsabilidad administrativa por no haber efectuado una adecuada supervisión de las colocaciones y recupero de los créditos conforme lo establece el Reglamento de Crédito Educativo, no haber adoptado acciones concretas tendientes a cautelar los recursos públicos entregados en calidad de créditos educativos, y por no haber realizado una adecuada supervisión de las labores de conciliación de saldos de los contratos de créditos en forma periódica y al final de cada año; en consecuencia se presume un incumplimiento del encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 0420-2010-ED, concordante con sus funciones previstas en el literal c) del artículo 61-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

Que, por los hechos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe Preliminar N° 016-2013-MINEDU/SG-CEPAD e Informe Ampliatorio Preliminar N° 028-2013-MINEDU/SG-CEPAD recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores María Eusebia Bazán Naupay, Nancy del Pilar García Carrillo, Guillermo Edith García Samamé y Manuel Rumiche Pinday; por presunta transgresión del Principio de Eficiencia recogido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y de los Deberes de Transparencia y Responsabilidad, regulados en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la citada norma;

Que, respecto al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, establece que éste es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso, la CEPAD tomó conocimiento del Informe Nº 003-2012-2-0190 "Examen Especial a la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC", el 19 de abril de 2012, conforme se aprecia del Memorándum Nº 027.2012.ME.DM, por lo que la acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores MARIA EUSEBIA BAZAN NAUPAY, NANCY DEL PILAR GARCIA CARRILLO, GUILLERMO EDITH

GARCIA SAMAME y MANUEL RUMICHE PINDAY, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese



